



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049- 2025/GG

Lima, 11 MAR. 2025

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO, Resolución de Gerencia General N° 030-2025/GG, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia General del Servicio de Parques de Lima, el Informe N° D000396-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA; y el Informe N° D000064-2025 SERPAR-LIMA-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N.º 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en





el acto, sino al soporte material que lo contiene.”¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;



Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA³, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;



Que, en ese sentido, estando a que, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión, en la redacción del documento, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse el siguiente error material;

Que, en el artículo primero, de la Resolución de Gerencia General N° 030-2025/GG, de fecha 07 de febrero de 2025, **se ha consignado:**

“ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la Representación Empleadora del Servicio de Parques de Lima, para la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, para el periodo 2025, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quién presidirá;
- Oficina General de Administración y Finanzas, miembro;
- Oficina General de Asesoría Jurídica, miembro,
- Oficina de Recursos Humanos, miembro y;
- **Oficina de Tesorería, miembro.**

La Secretaría Técnica, está a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, el cual brinda apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto”

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² *Ibidem*, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



“ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la Representación Empleadora del Servicio de Parques de Lima, para la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, para el periodo 2025, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quién presidirá;
- Oficina General de Administración y Finanzas, miembro;
- Oficina General de Asesoría Jurídica, miembro,
- Oficina de Recursos Humanos, miembro y;

La Secretaría Técnica, está a cargo de la Oficina de Tesorería, el cual brinda apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto”

Que, siendo así, se entiende que, las demás partes que conforman la resolución de Gerencia General N° 030-2025/GG, de fecha 07 de febrero de 2025, se mantienen firmes;

Que, mediante Informe N° D000396-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 10 de marzo de 2025, remite la propuesta de rectificación de error material de la Resolución de Gerencia General N° 030-2025/GG con eficacia anticipada al 07 de febrero del 2025, al advertirse que se ha identificado un error en razón a la designación indebida de la Oficina de Tesorería, como miembro de la representación empleadora, puesto que, esta debió ser, designada como Secretaría Técnica y no miembro de representación;

Que, mediante Informe N° D000064-2025 SERPAR-LIMA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo el informe de la Oficina de Asuntos Legales, el cual emite opinión legal favorable sobre la propuesta de la emisión del acto resolutivo que disponga la rectificación de error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 030-2025/GG con eficacia anticipada al 07 de febrero del 2025;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR**, con eficacia anticipada al 07 de febrero del 2025, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 030-2025/GG, de fecha 07 de febrero de 2025, conforme a lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la Representación Empleadora del Servicio de Parques de Lima, para la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, para el periodo 2025, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quién presidirá;



- Oficina General de Administración y Finanzas, miembro;
- Oficina General de Asesoría Jurídica, miembro,
- Oficina de Recursos Humanos, miembro y;

La Secretaría Técnica, está a cargo de la Oficina de Tesorería, el cual brinda apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto"

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Resolución de Gerencia General N° 030-2025/GG, de fecha 07 de febrero de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima

